



Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0758
RADICADO N° 2022-00269-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por DORA SILVIA GUTIERREZ TAMAYO contra la NUEVA EPS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A.S., lo siguiente:

“SEGUNDO:SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia autorice y garantice a la señora DORA SILVIA GUTIERREZ TAMAYO los servicios de “consulta de control o de seguimiento por especialista en neurología”, “electromiografía en cada extremidad (uno o más músculos), neuroconducción (cada nervio), miembros superiores”, “electromiografía en cada extremidad (uno o más músculos), neuroconducción (cada nervio)”, “radiografía de columna cervical”, “consulta de primera vez por especialista en neurocirugía” y “consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología”, conforme fue ordenado por el médico tratante.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada aún no ha realizado los trámites para las autorizaciones médicas y exámenes que le fueron concedidos.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 3 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo

hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, la NUEVA EPS guardo silencio.

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de Antioquia encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 5 de octubre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

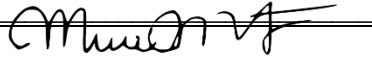
NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2021-00297-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc4723d047bd5a676cd957aa6a10c82c6c5ddc8886e93f5c336dad440c5bdd7**

Documento generado en 09/11/2022 10:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>